

# LA FRASEOLOGÍA JURÍDICA EN EL *LIBRO DE BUEN AMOR*

Encarnación TABARES PLASENCIA  
Universität Leipzig

## 1. INTRODUCCIÓN

En *Literatura y Derecho en el Libro de buen amor* (Tabares Plasencia 2005) se seguía, en parte, la estela de trabajos anteriores como los de Eizaga y Gondra (1942), Polaino Ortega (1948), Bermejo Cabrero (1973), Eugenio y Díaz (1973), Kelly (1984), Pérez Martín (1997), Gámez Montalvo (1997), Garrido Arredondo (2004) o Iglesias Gómez (2004). Así, se realizaba un análisis exhaustivo de los elementos jurídicos a la vez que un estudio filológico de la fábula del «pleito quel lobo e la rraposa que ovieron ante don Ximio, alcalde de Bugía»<sup>1</sup> y se destacaban los amplios conocimientos en derecho del Arcipreste. Tan abrumadoras son las referencias, la precisión terminológica y el experto manejo de las instituciones jurídicas en la obra y en este episodio concreto que no cabe más que hablar de la condición de jurista de Juan Ruiz.

Un aspecto que, sin embargo, hasta ahora no se ha tenido en cuenta como debiera ha sido el rigor del autor del *Libro* en el empleo de la fraseología jurídica. Ello se debe, principalmente, a que quienes se han dedicado al estudio de los elementos jurídicos han sido expertos en derecho y sus trabajos se incardinan, consciente o inconscientemente, dentro del movimiento denominado *derecho y literatura* al que seguidamente me referiré. Y, aunque en Tabares Plasencia (2005: 51) se hace alguna referencia a la fraseología jurídica, lo cierto es que analizarla en ese momento habría ido más allá del objeto de ese estudio. Por ello, deseo completar ahora ese apartado tan productivo en la obra del Arcipreste de Hita. En este sentido, empezaré con un breve panorama de las relaciones entre literatura y derecho, en general, y sobre el componente jurídico en la obra del Arcipreste, en particular; en segundo lugar, abordaré la fraseología (jurídica) diacrónica, pues mi contribución se inserta en ese ámbito de la investigación lingüística; y, finalmente, examinaré la fraseología jurídica de este fragmento de Juan Ruiz.

1. Las citas del *Libro de buen amor* en este trabajo provienen de la edición anotada de Gybon-Monypenny (1992: 171-184).

## 2. LAS RELACIONES ENTRE LA LITERATURA Y EL DERECHO Y VICEVERSA

Con gran acierto eligió Marí (1998: 251) una cita de Rudolf Carnap, en la que el filósofo hablaba de las dificultades con las que tropieza alguien que desea tender puentes entre disciplinas que, a primera vista, no parecen afines:

Si uno está interesado en las relaciones entre campos que a tenor de las divisiones académicas al uso pertenecen a departamentos diferentes, no se le acogerá como «constructor de puentes» como podría esperar sino que ambas partes tenderán a considerarlo un extraño y un intruso intelectual.

Si bien Carnap se refería a los problemas que tuvo que sortear en su intento de conciliar la filosofía con la física, los mismos pueden extrapolarse, en parte, a las relaciones entre el derecho y la literatura, que algunos han catalogado de imposibles. Así, si atendemos a las ideas del propio Carnap, entre la literatura (o cualquier otra forma de manifestación estética) y el derecho no podrían tenderse puentes puesto que no son disciplinas basadas en lo racional, esto es, en lo empírico y lógico-metodológico (Marí 1998: 254). Desde la perspectiva de otros autores, como Gadamer (2010), la conexión entre el derecho y la literatura sería más evidente y vendría de la mano de la interpretación, dado que la hermenéutica jurídica no es diferente de la hermenéutica filológica o teológica, es decir, la unidad de la hermenéutica permitiría establecer un vínculo entre la literatura y el derecho (cfr. Dworkin, (2001[1985] en este mismo sentido). Posner (1988), por su parte, reconoce que existen puntos de conflicto en las relaciones entre derecho y literatura, pero señala también importantes concomitancias que son las que se han explotado a la hora de relacionar estas dos disciplinas, dando lugar a corrientes como la del *derecho y literatura*.

A mitad de los años noventa, Carreras (1996: 33) anunciaba que, dentro de los estudios jurídicos, el enfoque interdisciplinar *derecho y literatura* (*Law and Literature Studies*) se estaba desarrollando de manera notable en el ámbito anglosajón junto a los campos de la teoría crítica del derecho (*Critical Legal Studies*) y de la jurisprudencia feminista (*Feminist Jurisprudence*). Arsuaga (2009: 3), por su parte, destaca que es este un movimiento surgido en el seno de las universidades norteamericanas, que empieza a consolidarse en los años ochenta del siglo XX sin unas líneas teóricas definidas y que supone un conjunto de contribuciones individuales que buscan dar un nuevo giro al derecho aproximándolo a lo literario.<sup>2</sup> Pero el primero que une estos dos conceptos en una

2. Carreras (1996: 34-36), Arsuaga (2009) y Botero Bernal (2008: 29-31), que también realiza un buen resumen del estado de la cuestión, establecen sus antecedentes más inmediatos en los escritos de algunos juristas del siglo XIX en torno a las obras de Dickens y Shakespeare (remite a la lista de autores citados por Carreras que tratan esta cuestión). Para un tratamiento amplio y sistemático del desarrollo histórico de las relaciones entre derecho y literatura, véase Sansone (2001). También Marí (1998: 259) menciona numerosos casos de la historia de la literatura donde el derecho es un elemento temático de cierta importancia: Homero, Esquilo, Eurípides, Sófocles, Marlowe, Shakespeare, Goethe, Kleist, Dickens, Dostoievsky, Melville, Zola, Twain, Kafka y Camus.

obra es Benjamin Cardozo en *Law and Literature* (1931), donde analiza la retórica literaria de las resoluciones judiciales.

Carreras (1996: 36 y sigs.) y Arsuaga (2009) se refieren también a dos de las líneas fundamentales de investigación que se han ido desarrollando a lo largo del tiempo: a) *la de la literatura en el derecho* (también llamada *derecho como literatura*), centrada en la retórica en las resoluciones judiciales y en la idea de que el derecho actúa, fundamentalmente como la literatura, con ficciones (Contreras Guala, 2013: 96); pero también en la aplicación de los métodos interpretativos de las ciencias literarias al derecho;<sup>3</sup> y b) *la del derecho en la literatura*, en la que destacarían trabajos donde se extraerían de forma más o menos detallada los elementos jurídicos de la obra literaria.<sup>4</sup>

En relación con los estudios de la segunda corriente, Carreras (1996) y Pérez (2006) los consideran anecdóticos, pues una obra literaria puede entenderse globalmente sin necesidad de explicar su componente jurídico. Por contra, Martínez Martínez (2005: 133-135) destaca la necesidad de estudiar esos aspectos para comprender en su plenitud una cultura. Por lo demás, en algunas obras o parte importante de ellas, los elementos jurídicos son pilares fundamentales para su intelección cabal, además de servir para conocer mejor a sus autores, como es el caso de nuestro Arcipreste de Hita.<sup>5</sup>

### 3. LITERATURA Y DERECHO EN EL LIBRO DE BUEN AMOR

Ya se ha adelantado que centraré mi atención en el fragmento del *Libro de buen amor* donde se habla del «pleito quel lobo e la rraposa que ovieron ante don Ximio, alcalde de Bugía». La fábula contiene cincuenta y una estrofas (de la 321 a la 371, en el ms. de Salamanca, el único de los tres existentes donde se ha conservado el pasaje en su totalidad), esto es, doscientos cuatro versos, donde se literaturiza un verdadero proceso judicial con base en las fuentes del *derecho común*.<sup>6</sup>

3. En el ámbito iberoamericano, véase Trindade / Gubert (2009) como representantes de esta tendencia. En España, ya desde mediados de los años noventa, viene trabajando en esta misma línea Calvo González (1996). La dimensión interpretativa, a decir de Pérez (2006: 141-143), ha sido la más desarrollada, sobre todo, por el eco que han tenido las técnicas hermenéuticas de la crítica literaria en los pensadores juristas.

4. Se puede hablar de la dimensión artística o literaria, que se muestra en el interés que han tenido los autores literarios por el derecho y la justicia porque la ley es un fenómeno humano tan inmutable y permanente como la muerte y el amor (Posner 2000: 19). Calvo González (2007: 309-310) formula este enfoque como la recreación literaria de las formas de organización jurídica (tribunales, la profesión jurídica, etc.) o de determinados valores jurídicos (ley, equidad, justicia, entre otros). Cfr. Calvo González (2008) para una teoría literaria del derecho.

5. Cfr., en este mismo sentido, Bermejo Cabrero (1980: 97) en relación a los aspectos jurídicos de *La Celestina*.

6. El derecho común es el resultado de la integración de tres sistemas jurídicos, a saber, el derecho romano, el derecho canónico (basado, en buena medida, en el derecho romano) y el derecho feudal (de origen germánico, aunque también con ciertas influencias del derecho romano). Esta fusión fue concretándose a partir del siglo XI en Italia, cuando se sacaron a la luz manuscritos que se hallaban olvidados.

Resulta curioso que insignes filólogos que se han ocupado de la fábula del lobo y la raposa del *Libro* lo despacharan como mera parodia de los procedimientos legales.<sup>7</sup> Los juristas que se han acercado a él (cfr. Polaino Ortega 1948; Bermejo Cabrero 1973 y 1980; Eugenio y Díaz 1973; Kelly 1984; Pérez Martín 1997; Gómez Montalvo 1997) destacaban, sin embargo, los aspectos jurídicos, no atendiendo a nuestro modo de ver la literariedad del pasaje (cfr. Tabares Plasencia 2005: 10). Por ello, intenté aunar las disciplinas jurídica y filológica en un sentido amplio, para ofrecer un análisis lo más completo posible de la fábula, pues, como se ha visto, existe una relación bastante estrecha entre el derecho, la literatura y la filología, sobre todo, en cuanto a la interpretación de los textos se refiere (cfr. Gadamer 2010).

Un extremo que quiero aclarar es que el pasaje del que me ocupo aquí no es el único elemento jurídico del *Libro de buen amor*, sino que hay muchas más alusiones al derecho, así como las menciones a algunos autores y monumentos del derecho común.<sup>8</sup>

#### 4. LA FRASEOLOGÍA (JURÍDICA) DESDE LA PERSPECTIVA DIACRÓNICA

La fraseología suscita cada vez más interés entre los lingüistas. Interesa, por sus distintas aplicaciones, lo cual la convierte en un dominio vivo que se ha desarrollado hasta

---

dos y que contenían los textos conservados de la gran compilación jurídica de Justiniano, que fue conocida desde el Renacimiento como *Corpus iuris civilis*. (Cfr. Martínez Martínez 2005: 118-126).

7. Cfr. Deyermond (1970: 53-78), Gariano (1974), Alborg (1975: 222-279), entre otros. Es cierto que ha habido también otros renombrados filólogos que han destacado los conocimientos jurídicos del Arcipreste como Criado de Val (1972: 94), que, no obstante, resalta implícitamente el carácter paródico de nuestra fábula. Con este aspecto no estoy de acuerdo, pues creo que el sentido de este texto del *Libro* trasciende la intención meramente paródica y de lo que se trata es de impartir una lección de derecho común (cfr. Tabares Plasencia 2005: 45). Por su parte, Blecua (1995: XXXV, XXXIX y IXL, respectivamente) se refiere al autor de la obra como «este licenciado en ambos Derechos», «buen jurista» y «experto jurista».

8. Como, por ejemplo, al *Decreto* de Graciano (estr. 1136), a las *Clementinas* (Prólogo), a Enrique de Susa, el Ostiense, uno de los miembros más importantes de la Escuela de los Glosadores canonistas del siglo XIII (estr. 1152c), junto con Sinibaldo de Fieschi, Inocencio IV, a quien también se refiere en la misma estrofa. Igualmente, en 1152d aparecen el *Rosarium Decreti* de Guido de Baisio y las *Novella in Decretales Gregorii IX* de Juan Andrés. Pero, con anterioridad, en 1152a, se alude a una obra fundamental y que consideramos, en su momento, que podría haber sido una de las fuentes del proceso en la fábula, por lo que a la terminología jurídica se refiere, el *Speculum iudiciale*, de Guillermo Durante. Cabe indicar, en este punto, que, en Tabares Plasencia (2005), se habían señalado también como fuente del proceso las *Partidas*, deudoras del *Ordo iudiciarius* (cfr. Pérez Martín 1999), y que no suponen otra cosa que la castellanización del *ius commune*. Gámez Montalvo (1997: 209) menciona la *Margarita de los pleitos* como otra posible fuente del pleito de la fábula, por lo menos, en lo que a la demanda se refiere. Curiosamente, tanto el *Ordo iudiciarius* como la *Margarita de los pleitos* son obra del jurista Fernando Martínez de Zamora (años veinte o treinta del siglo XIII-1275), a quien, además, se le atribuye una decisiva participación en la elaboración de las *Partidas* y la autoría del *Fuero Real* y el *Espéculo* de Alfonso X (cfr. Pérez Martín 1999).

no hace mucho tiempo en tres direcciones principales: la fraseología descriptiva, la fraseología lexicográfica o fraseografía y la fraseología comparativa o contrastiva. Como destacaba Aguilar Ruiz (2010: 123<sup>9</sup>), «[e]l auge en que se hallan los estudios fraseológicos en la actualidad contrasta severamente con el más bien escaso interés por su estudio desde una perspectiva diacrónica»;<sup>10</sup> con anterioridad, afirmaba Echenique Elizondo (2003: 545-546) que la fraseología solo había sido objeto de interés desde el punto de vista sincrónico o ahistórico. Precisamente, para cubrir esta carencia, la autora establecía los parámetros de análisis de los fraseologismos castellanos adoptando un enfoque diacrónico (cfr. Echenique Elizondo 2003: 547 y sigs., donde se establecen estos parámetros). Por un lado, la autora acepta expresamente el concepto de unidad fraseológica de Corpas Pastor (1996) (Echenique Elizondo 2003: 545) y, por otro, considera que, para hacer un estudio de su estructura, es necesario elaborar primero un corpus que permita, más tarde, realizar adecuadamente su estudio lingüístico. En el marco de diferentes proyectos de investigación dirigidos por Echenique Elizondo,<sup>11</sup> se ha venido trabajando sobre diferentes aspectos de la fraseología del castellano.<sup>12</sup>

Otra muestra del despertar del interés por la diacronía en la disciplina fraseológica, fuera de los proyectos, publicaciones y actividades científicas en el seno de la Universitat de València, puede verse, igualmente, en los trabajos recientes de Montoro del Arco (2012), Olza Moreno (2012), García-Page (2013), entre otros, y en la sección, en el marco del XXI *Deutscher Hispanistentag* (Múnich, marzo de 2017), *Wie phraseologische Einheiten geformt werden: Kontinuität und Erneuerung in der Geschichte des spa-*

9. Remito a Aguilar Ruiz (2010) por su interés para el conocimiento de la bibliografía en el campo de la fraseología diacrónica hasta la fecha de publicación de su trabajo. Un estudio que no aparece citado en el artículo de Aguilar Ruiz es el de Forment Fernández (1999), donde se recoge una parte de fraseología histórica (capítulo 3) de gran valor, también por las fuentes analizadas, entre las que se encuentra el *Libro de buen amor*. En este punto debemos aludir también al trabajo de Gella Iturriaga (1973), citado por Aguilar Ruiz (2010), sobre el refranero en la obra del Arcipreste.

10. De la misma forma se han expresado, dentro de los estudios fraseológicos en y sobre (la) lengua alemana, Filaktina *et al.* (ed.) (2012). Asimismo, Filaktina es responsable de un proyecto de fraseología histórica, *Historische formelhafte Sprache und Traditionen des Formulierens (HiFos)*. En el campo de la fraseografía en lengua alemana hay que mencionar el *Online Lexikon zur diachronen Phraseologie (OLDPhras)* (<<http://www.oldphras.net/web/>>). Por lo demás, puede verse una interesante aportación a la fraseología histórica de diferentes lenguas (inglés, alemán, francés, italiano y lenguas eslavas) en Burger *et al.* (ed.) (2007, II: 1078-1145). Con anterioridad, cfr. Kabatek (2001: 97-132).

11. Echenique Elizondo viene dirigiendo, desde principios de la década de 2000, proyectos de investigación centrados en la fraseología histórica del español. Actualmente, esta investigadora y Martínez Alcalde codirigen otro proyecto, FRASLEDIA (*Fraseología de la lengua castellana en su diacronía: desde los orígenes hasta el siglo XVIII*), dentro del grupo de investigación HISLEDIA.

12. De estos proyectos ha surgido un amplio y competente equipo de investigación que ha publicado numerosos estudios, entre los que merecen citarse: Echenique Elizondo / Martínez Alcalde (2005), Echenique Elizondo (2008a y b), Ricós Vidal (2008), Codita (2011, 2012a, 2012b, 2013-1014), García Valle (2003, 2004, 2006, 2008 y 2010) y García Valle / Ricós Vidal (2007). A estas últimas investigadoras, Codita, García Valle y Ricós Vidal, me referiré más adelante, por ser las que se han centrado, en una parte de sus investigaciones, en la fraseología de textos jurídicos medievales.

*nischen Sprachraums*, sobre fraseología diacrónica del español, coordinado por M.<sup>a</sup> Teresa Echenique Elizondo y Angela Schrott.<sup>13</sup>

Por lo que a la fraseología jurídica diacrónica en español se refiere, en los estudios existentes, se tratan, por un lado, fraseologismos formularios (García Valle 2004, 2006; García Valle / Ricós Vidal 2007) y, por otro, las llamadas locuciones adverbiales (García Valle 2008 y 2010) y las prepositivas (Codita 2012a, 2012b y 2013-2014). Estas autoras realizan un tratamiento lingüístico y filológico de las unidades fraseológicas (en adelante UF) en textos medievales y aplican a estas la terminología y las propiedades que se han predicado de los fraseologismos de la lengua general, habida cuenta que analizan no solo UF jurídicas sino también comunes presentes en obras y documentos especializados (Cfr. García Valle 2010: 138).

En estos trabajos se acopian y analizan, por ejemplo, locuciones adverbiales del tipo *por fuero, por derecho, a buena fe, a sabiendas, a tuerto*, todas ellas con sus variantes (cfr. García Valle 2010: 141-160), de marcado valor jurídico, pero también *a yuso, a suso, por ende, por onde*, etc. (cfr. García Valle 2010: *ibidem*), no exclusivas de los textos jurídicos; Codita, por su parte, ha investigado las locuciones prepositivas de diferentes textos medievales, entre ellos, algunos jurídicos, como la obra normativa de Alfonso X (Codita 2012a y b) y otros posteriores. La autora recoge unidades que podrían considerarse prototípicas del dominio jurídico y otras que no lo son (cfr., p. ej. Codita, 2013-2014, donde se analizan expresiones como *fueras ende, par de, por çima de, en perjuicio de, en tenencia de, en defecto de*).

En Tabares Plasencia (2012: 314-315) se indica la inconveniencia de asumir sin reservas la terminología y los planteamientos de la fraseología de la lengua general para clasificar y describir las unidades fraseológicas jurídicas. Por un lado, por la existencia de un gran caos denominativo y conceptual, esto es, no todos los investigadores utilizan los mismos términos para los mismos fenómenos fraseológicos y no todos asumen como fraseológicos los mismos tipos de unidades. Así pues, el concepto de *locución* no es exactamente el mismo para Corpas Pastor (1996) que para Ruiz Gurillo (1997), como tampoco el de *colocación* para Corpas Pastor (1996) y para Benson (1985), por ejemplo. Asimismo, mientras que Corpas Pastor (1996) asume sin reservas las colocaciones como elementos fraseológicos, Zuluaga (1998) las expulsa del paraíso de la fraseología y Ruiz Gurillo (1997) las sitúa en su periferia; y ello cuando, en realidad, el (re)conocimiento de estas combinaciones es fundamental para la producción y traducción de textos especializados, pues, como considera Roberts (1994-1995: 61), la macroestructura de los textos especializados es producto de una red de colocaciones, que son las que ayudan a hilar la materia textual. Y, como afirma Salvador (2000: 25), precisamente el carácter asociativo que singulariza las colocaciones no es la excepción periférica sino la regla general en las lenguas.

Pero, sobre todo, resulta muy polémico el concepto de *idiomaticidad*, que algunos autores han relacionado con la no composicionalidad del significado de la expresión fra-

13. Hay que destacar también un buen número de contribuciones presentadas al *X Congreso Internacional de Historia de la Lengua* (Zaragoza, septiembre de 2015).

seológica; otros, con un grado de especialización semántica tal que derivaría en la opacidad de aquella; otros, en esta misma línea, con un significado traslaticio; o, de acuerdo con Montoro del Arco (2006: 48), como el producto, desde el punto de vista sincrónico, del proceso diacrónico de la lexicalización, que puede llegar incluso a la gramaticalización. En los textos especializados, por lo menos en los jurídicos, debería asociarse a la *prototipicidad* (cfr. Tabares Plasencia 2012: 321), esto es, las unidades fraseológicas especializadas del derecho (en adelante, UFED) presentan ciertas características no atribuibles o no atribuibles de la misma manera a las unidades no especializadas. Por ello, en Tabares Plasencia (2012) se realiza una clasificación y un análisis propios de las UFED: no se trata de crear nuevas denominaciones sin sentido, sino de evitar ciertas connotaciones asociadas a algunos términos que no parecen predicables de estas unidades. Dado que, como puede comprobarse fácilmente con su lectura, la fábula del Arcipreste, además de un texto literario, es un texto —con varios microtextos pertenecientes a diferentes géneros textuales jurídicos— con un alto grado de especialización jurídica, considero que se le podrían aplicar las categorías que se establecieron en aquella clasificación.

## 5. LA FRASEOLOGÍA JURÍDICA EN EL LIBRO DE BUEN AMOR: A PROPÓSITO DE LA FÁBULA DEL LOBO Y LA RAPOSA

### 5.1. PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LAS UFED DE LA FÁBULA

Con base en los planteamientos de Gouadec (1994), según los cuales las propiedades esenciales de las UFE (Unidades Fraseológicas Especializadas) serían la *estereotipicidad* y su *especificidad* en un determinado dominio, y asumiendo su concepto de *matriz* fraseológica, propuse la siguiente definición de las UFED: «una UFED es una cadena de palabras léxicas y/o gramaticales<sup>[14]</sup> que, normalmente, aunque no indispensablemente, contiene al menos un término (simple o poliléxico) y presenta un grado de fijación, convención y usualización que la hacen prototípica y específica, esto es, reconocible como unidad o vehículo de conocimiento especializado<sup>[15]</sup> en los distintos géneros textuales del

14. La pluriverbalidad como una de las características principales de las expresiones fraseológicas o, *a contrario*, el estatus fraseológico de ciertos fraseologismos monoverbales han sido puestos en tela de juicio al considerarse que, si la unidad fraseológica se caracteriza por ser la combinación de dos o más palabras, no podrían ser fraseológicos ciertos enunciados jurídicos del tipo ¡*Protesto!* La cuestión, a mi modo de ver, es que se ha confundido, por una parte, pluriverbalidad con polilexicalidad y, por otra, los planos oracional y suboracional, pues enunciados como ¡*protesto!* pueden constituir una oración por sí misma, donde el carácter monoverbal o pluriverbal es irrelevante. En la definición que se da de UFED, se pone el acento en el tipo de unidades que, de manera regular, podemos encontrar en los textos jurídicos. Ello no significa que se desprecie el tipo de enunciado mencionado.

15. Término propuesto por Cabré (2002). Para la autora, las unidades de conocimiento especializado (UCE) son unidades lingüísticas que representan y transmiten el conocimiento especializado. Estas unidades podrían clasificarse de la siguiente manera: *unidades morfológicas especializadas* (UME,

discurso jurídico» (Tabares Plasencia, 2012: 321). Estas unidades de conocimiento especializado resultarían obvias para los expertos en derecho y constituirían un elemento necesario para entender y producir textos jurídicos adecuados a las convenciones establecidas en una lengua en un momento y en un sistema jurídico determinados.

La clasificación de las UFED propuesta contiene tres categorías, dos de ellas suboracionales, y la tercera, oracional o supraoracional (dependiendo de su composición):

1) *Cadenas gramaticales con valor preposicional y fórmulas adverbiales*. Este grupo está integrado por unidades suboracionales que, o bien funcionan como grupos preposicionales con elementos variables que se completan contextualmente (muchas veces, con términos), o bien son fragmentos formularios que se repiten de forma estable sin que, en la mayor parte de los casos, se admitan variables. Las fórmulas adverbiales suelen corresponder con las llamadas locuciones adverbiales de García Valle (2010). Ejemplos de estas categorías serían: *en virtud de, en nombre y representación de, a instancia de, en nombre de* (cadenas gramaticales con valor preposicional); *de pleno derecho, a mi juicio, a un solo efecto, con carácter privativo, en juicio* (fórmulas adverbiales).<sup>16</sup>

2) *Construcciones verbonominales*. Un rasgo característico de las mismas es la presencia de un término que puede funcionar como sujeto, objeto directo o complemento preposicional de un verbo, abarcando así tanto las llamadas *colocaciones* por una buena parte de los fraseólogos, como las construcciones con verbo soporte. Muestras de este tipo de estructuras serían: *otorgar escritura, formalizar el/los pacto(s), revocar el/un poder, cumplir la/una obligación, formalizar el/un préstamo, librar carta de pago, liquidar el impuesto*.

3) *Textos formularios* que se mueven dentro del ámbito oracional o supraoracional, puesto que abarcan desde *enunciados fraseológicos* en la línea de Corpas Pastor (1996) hasta los *marcos textuales*. Los marcos textuales están constituidos por *expresiones marco* o *matrices* (según Gouadec, 1994), en las que pueden insertarse elementos variables, rellenarse con información específica o ambas cosas.<sup>17</sup>

---

como prefijos y sufijos especializados del tipo-*oide*, *bio-*, *hidro-*), *unidades léxicas especializadas* (ULE, como unidades léxicas simples y sintagmas léxicos) o *unidades terminológicas* (UT) y *unidades fraseológicas especializadas* (UFE, como *interponer demanda, condonar una deuda, Se levanta la sesión*, etc.). Las UT pueden abarcar las categorías de sustantivo, adjetivo, verbo y adverbio.

16. Tanto estos ejemplos como los que siguen de las otras categorías de UFED proceden de Tabares Plasencia / Batista Rodríguez (2014).

17. En este sentido, puede establecerse cierto paralelismo con las cadenas gramaticales, pues unas pueden completarse, mientras que otras tienen un carácter más fijo. Los *elementos variables* son restringidos, mientras que las *informaciones específicas* son menos predecibles, mucho más abiertas. Así, dentro de los contratos antes mencionados en su vertiente notarial, valgan como ejemplo los siguientes enunciados fraseológicos y marco textual:

*Leo a los comparecientes (esta /la presente) escritura, previa su renuncia del derecho a hacerlo por sí, que les advierto que tienen, y la aprueban y firman conmigo, el Notario, que DOY FE de su contenido y de que va extendida en [...].* [enunciado]

*En* (nombre de la localidad de otorgamiento), *mi residencia*, *a* (fecha de otorgamiento).

*Ante mí* (nombre y apellidos del notario), *Notario del Ilustre Colegio de* (sede geográfica del colegio profesional) [marco textual]



## 5.2. ANÁLISIS FRASEOLÓGICO DE LA FÁBULA

### 5.2.1. *La especialización del lenguaje de la fábula*

El texto, que no se reproduce por motivos de espacio, contiene 605 *types* (formas diferentes) y 1625 *tokens* (número total de palabras), como se puede comprobar en la siguiente captura de pantalla:<sup>18</sup>

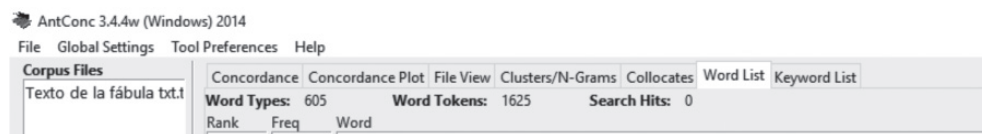


Fig. 1. Extracto del programa AntConc con los datos de *types* y *tokens* de la fábula.

Ya se indicaba en el apartado 4 *in fine* de este trabajo que el nivel de especialización de la composición es bastante elevado y una prueba de ello es su índice de densidad terminológica (cfr. Cabré, 1999), esto es, el número de UT (unidades terminológicas) en relación con el número total de UL (unidades léxicas) contenidas en el pasaje. Así pues, el número total de UL del fragmento es 810, de las cuales 251 son UT, es decir, casi un tercio de las UL totales, siendo que si dividimos esta cantidad por el número de versos de la fábula (204) alcanzamos un promedio de, como mínimo, una UT por verso (casi cuatro UL por verso). Para mayor abundamiento, las primeras UL que se encuentran por orden de frecuencia en el texto son las UT *alcalde* y *abogado*<sup>19</sup> (16 ocurrencias cada una); y si se centra la atención en las diez primeras UL del total por orden de ocurrencias, se comprueba que seis de ellas son UT (*alcalde*, *abogado*, *sentencia*, *demanda*, *excepción* y *partes*), como puede verse en la figura 2.

Seguidamente se ofrecen unas tablas donde se muestran todas las UT de la fábula con su número de ocurrencias con el fin de que se verifique, en toda su amplitud, su grado de especialización jurídica. Partiendo del esquema de Cabré (2002) expuesto en la nota 15 de este trabajo, se ha efectuado una división entre UT sustantivas, verbales y adjetivas, ya que no se han encontrado adverbiales. En relación con los *verbos terminológicos*, se asume la propuesta de Lorente Casadefont (2002), según la cual los verbos terminológicos serían aquellos cuyos significante y significado estarían asociados indisolublemente o

18. Los valores estadísticos que se ofrecen se han obtenido con la ayuda de AntConc de Laurence Anthony, herramienta informática para el análisis textual.

19. Aunque en la fig. 2 *abogado* aparece como sexta UL en frecuencia del texto, con nueve ocurrencias, lo cierto es que las formas plurales *abogados* y *avogados* cuentan con seis y unas ocurrencias respectivamente, lo cual iguala el número de apariciones de *alcalde*. Se verá, cuando se presente la lista completa de sustantivos terminológicos, que la unidad *parte* en plural que se presenta en la captura de pantalla con ocho ocurrencias, en realidad, asciende el número a nueve, pues existe un caso más en singular en el texto.

Rank	Freq	Word
1	16	alcalde
2	14	es
3	14	lobo
4	12	bien
5	10	sentència
6	9	abogado
7	8	demanda
8	8	exeuçión
9	8	partes
10	7	don

Fig. 2. Extracto del programa AntConc con las diez UL más frecuentes de la fábula.

de forma frecuente a un dominio especializado. Estos diferirían de los denominados *verbos fraseológicos*, que «[a]dquieren valor especializado solamente cuando aparecen en contexto con una unidad terminológica (sujeto o complemento)», y a los que se hará referencia más adelante.

ra. (rango)	oc. (ocurrencia)	SUSTANTIVOS TERMINOLÓGICOS	ra.	oc.	SUSTANTIVOS TERMINOLÓGICOS
1	16	alcalde	29	2	vista
2	16	abogado/avogado	30	2	acusación/acusaçión
3	10	sentència/sentencia	31	2	oficio/ofiçio
4	9	exeuçión	32	1	barragana
5	9	parte	33	1	carta
6	8	demanda	34	1	castigo
7	5	descomunió	35	1	comisión
8	5	plazo	36	1	conçejo
9	5	juizio/juicio	37	1	conssejo
10	5	testigo	38	1	conpusiçión
11	4	derecho	39	1	costas
12	4	juez	40	1	costunbre
13	3	conclusión	41	1	disputaçión

(Continúa)

ra. (rango)	oc. (ocurrencia)	SUSTATIVOS TERMINOLÓGICOS	ra.	oc.	SUSTANTIVOS TERMINOLÓGICOS
14	3	confesión	42	1	instrumente
15	3	constituición/ costituición/ costitución	43	1	jurisdicción
16	3	defensión/ deffenssión	44	1	judgador
17	3	furto	45	1	legado
18	2	abdiència	46	1	malfetría
19	2	abeneñia	47	1	notario
20	2	escusa	48	1	pecho
21	2	fecho	49	1	pleito
22	2	liçença	50	1	proceso
23	2	pena	51	1	pronunciación
24	2	petición	52	1	rrefierta
25	2	pleito	53	1	rreplicación
26	2	proçeso	54	1	uso
27	2	rreconvençión	55	1	vasallo
28	2	rrespuesta			

Fig. 3. Tabla con los sustantivos terminológicos de la fábula y su número de ocurrencias.

ra.	oc.	VERBOS TERMINOLÓGICOS		ra.	oc.	VERBOS TERMINOLÓGICOS	
1	9	pedir	pide (3), piden (2), pido (2), pedir (1), pidieron (1)	16	1	confesar	confiesa
2	7	furtar	furtar (2), furtado,-a (1), furtando (1), furtaría (1), furtava (1), furte (1)	17	1	demandar	demandado,-a
3	6	fallar	fallo (5), falla (1)	18	1	descomulgar	descomulgado,-a
4	5	condenar	condepnar (2), condenado, -a (2), condenedes (1)	19	1	despechar	despechado,-a
5	5	ver <sup>20</sup>	ver (1), visto,-a (4)	20	1	enfamar	enfamado,-a

(Continúa)

20. Solo se han destacado las ocurrencias en relación con los sentidos especializado de “ver”. Cfr. *DRAE* (s. v. *ver*, 15.ª acepción).

ra.	oc.	VERBOS TERMINOLÓGICOS		ra.	oc.	VERBOS TERMINOLÓGICOS	
6	4	acusar	acuso (1), acusa (1), acusado,-a (1), acusava (1)	21	1	enplazar	enplazaron
7	4	provar	provado,-a (3), provar (1)	22	1	escusar	escusado,-a
8	3	oír	oído,-a (3)	23	1	librar	librado,-a
9	2	asolver	asuelva (1), asuelvo (1)	24	1	otorgar	otorgaron
10	2	judgar	judga (1), judgar (1)	25	1	publicar	publicado,-a
11	2	oponer(se)	opongo (1), se opone (1)	26	1	punir	punir
12	2	suplir	suplido (1), suplir (1)	7	1	querellarse	me querello
13	1	apellar	apellaron	28	1	rreconvenir	rreconvenir
14	1	aponer	aponía	29	1	seer	seía
15	1	atormentar	atormentar				

Fig. 4. Tabla con los verbos terminológicos de la fábula y su número de ocurrencias.

ra.	oc.	ADJETIVOS TERMINOLÓGICOS	SUSTANTIVOS TERMINOLÓGICOS ESPECIFICADOS
1	4	perentorio,-a	exeución (excepción)
2	3	criminal	acusación, pleito y construcción <i>de equal en criminal</i>
3	3	ordinario,-a	alcalde y pena
4	2	acto,-a (apto,-a)	demanda
5	2	dilatorio,-a	exeución (excepción)
6	2	público,-a	barragana y notario
7	1	conplido,-a	juridiçión (jurisdicción)
8	1	espeçial	comisión
9	1	falso,-a	testigo
10	1	mayor	descomunió
11	1	prinçipal	pleito
12	1	publicado,-a	juez

Fig. 5. Tabla con los adjetivos terminológicos de la fábula y su número de ocurrencias.

### 5.2.2. UFED de la fábula: las construcciones verbonominales

Este apartado se centrará en las UFED más importantes de los textos jurídicos, las denominadas construcciones verbonominales (CVN), que se presentarán tabularmente: en una primera tabla se recogerán los verbos fraseológicos y las UT con las que coaparecen en el texto, además del número de ocurrencias; por cuestiones de espacio, solo se re-

cogerá en las sucesivas tablas una pequeña muestra de estas construcciones con comentarios y con ejemplos extraídos fundamentalmente del CORDE que permitirán constatar el uso de las mismas en textos de temática jurídica. Como también interesa mostrar si las expresiones analizadas siguen usándose —o se han operado cambios en su empleo— en el derecho español actual, se recurrirá, en ocasiones, a muestras textuales procedentes de la base de datos de jurisprudencia del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), dado que el dominio marco del texto del Arcipreste es el derecho procesal.<sup>21</sup>

ra.	oc.	VERBOS FRAS.	UT	ra.	oc.	VERBOS FRAS.	UT
1	9	dar	sentència (4), llicència (2), abogado (1), plazo (1), rrespuesta (1)	10	1	contestar	pleito
2	8	fazer	demanda (3), acusación (1), castigo (1), conclusión (1), confesión (1), proçeso (1)	111	1	ençerrar	rraçones
3	7	aver	abenença (1), consejo (1), conposición (1), jurisdicción (1), pena (1), plazo (1), poder (1)	112	1	mandar	derecho
4	6	proponer	demanda (1), de(f)fen(s)sió (1), escusa (1), exeució (1), rreplicaciones (1), rrespuesta (1)	113	1	pagar	costas
5	3	asignar	plazo (2), día (1)	14	1	pedir	sentència
6	3	poner	exeució (2), silençio (1)	15	1	pronunçiar	sentència
7	3	rresçebir	de(f)fen(s)sió (1), demanda (1), escusa (1)	16	1	rrezar	sentència
8	2	desechar	demanda (2)	17	1	tachar	testigo
9	1	alegar	exeució	18	1	ver	juizio

Fig. 6. Tabla de verbos fraseológicos y las UT con las que coaparecen.

21. Los ejemplos del CORDE solo se indicarán con el año del documento. Los extractos de las resoluciones de la base de datos del CGPJ se indicarán con el número de referencia de la resolución entre paréntesis.

CVN + DAR	COMENTARIO Y EJEMPLOS
<p><i>sentencia</i> (est. 340c, 343a y b, 344c)</p>	<p>Ya solo en la forma con infinitivo hay más de cien ocurrencias en el CORDE; casi el 80 % se corresponde con el apartado denominado <i>prosa jurídica</i>, lo cual denota que se trata de una construcción muy habitual y fijada. Se trataría de una formación calcada del latín (Cfr. Berger, 1991: s.v. <i>sententiam dare</i>), algo que explicaría la ausencia de determinante entre el verbo y el complemento verbal. Esta expresión se sigue empleando en el dominio del derecho procesal español.</p> <p>«Et luego y despues de esto el dean et elos canonicos et conpanneros sobredichos dixieron et respondieron que consentian en aquella sentencia en quanto tannia a aquellas cosas que metieran en su mano, et le dioron poderio pora determinar et <i>dar sentencia</i> sobrellas», 1298.</p> <p>«[...] que recebida la querella dela parte o procediendo en su officio con qualquier informacion que ayan tomado prendan si pudieren auer el malfechor y despues procedan enel negocio fasta <i>dar sentencia</i><sup>22</sup> difinitua auiedo primeiramente su informacion complida del delicto y procediendo simplemente de plano», 1486.</p> <p>«Se siguió un procedimiento civil ante el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Pola de Laviana, que <i>dio Sentencia</i> con fecha 28 de Junio de 1996 [...]» (STSJ AS 2301/2006).</p>

CVN + FAZER	COMENTARIO Y EJEMPLOS
<p><i>demanda</i> (est. 324a, 348c, 363c)</p>	<p>Encontramos esta construcción, ya solo en su forma citativa, en cincuenta y tres ocasiones en el CORDE, en documentación relativa al derecho. El grupo más numeroso de ejemplos es de <i>Las Partidas</i>, aunque también se halla en otros textos legales de a partir de la segunda mitad del siglo XIII. En una proporción muy elevada de casos no hay determinante entre verbo y sustantivo, a la manera de la construcción latina <i>demandam facere</i>. Los ejemplos propuestos son de <i>Las Partidas</i>. En el derecho procesal español actual no se emplea la expresión en este sentido de la fábula, sino que se prefiere el verbo terminológico simple <i>demandar</i> o, en su vertiente dinámica, las construcciones <i>presentar</i> o <i>interponer demanda</i>. La expresión <i>hacer demanda</i> puede encontrarse en textos judiciales pero con el sentido más genérico de ‘pedir’.</p> <p>«Otro si dezimos que todo sieruo de enperador o de Rey puede <i>fazer demanda</i> en iuyzio sobre cosa que pertenesçiese a su señor: o por razon de su presona misma.».</p> <p>«[...] mas aquel que fiziere emplazar al demandado, le <i>ficiere demanda</i> sobre alguna cosa que decie que era suya, o en que habie derecho, ó sobre otra cosa quel debiese el emplazado dar ó <i>fazer</i>, si entonce le quisiere <i>fazer otra demanda</i>.».</p>

22. La cursiva de los ejemplos textuales es mía.

CVN + ASIGNAR	COMENTARIO Y EJEMPLOS
<p><i>plazo</i> (est. 332a, 340d)</p>	<p>En relación con el uso indiferenciado de <i>plazo</i> y <i>término</i> en la fábula y en algunos de los ejemplos que se aducen, cfr. Tabares Plasencia (2005: 91-94). La construcción es muy habitual en los textos jurídicos desde el siglo XIII a juzgar por los testimonios del CORDE. El sustantivo puede aparecer determinado o sin determinación.</p> <p>«[...] el vicario <i>asignó plazo</i> a las partes sobredichas para oyr sentençia e al plazo appareçieron las partes ante el dicho vicario e el vicario pronunçió en esta manera: [...]», 1312.</p> <p>«Luego el dicho juez en presençia de amas las dichas partes dixo que <i>asignava e asignó plazo</i> para dar sentençia en este dicho pleito para luego, la qual dicha sentençia el dicho juez dio e rrezó luego por escripto, la qual es ésta que se sigue», 1415.</p> <p>«Con ello se incumplió por la Inspección el deber de <i>asignar plazo</i> expreso máximo para la aportación de la documentación [...]», (SAN 4216/2015).</p>

CVN + PONER	COMENTARIO Y EJEMPLOS
<p><i>exeuçión</i> (<i>excepción</i>) (est. 356a, 357b)</p>	<p>Esta construcción es habitual en los textos medievales y suele alternar con <i>alegar excepción</i>, donde el sustantivo puede aparecer con o sin determinación. Ambas expresiones tienen uso en el ámbito del derecho procesal español actual.</p> <p>Ley .clxxviiij<sup>a</sup>. de los plazos que deue auer la parte para prouar la <i>exepcion</i> que <i>pone</i>, 1310.</p> <p>«E non pueda ser puesta <i>exçeçion</i> de nulidad dende en adelante contra las sentençias que sobre esta rrazon fueren dadas», 1480.</p> <p>«[...] ni dexen a sabiendas por causa de dilatar de <i>poner excepciones</i> algunas para el fin del processo,[...]», 1495.</p> <p>«[...] el ejecutado puso la excepción de falta de las formalidades necesarias de las letras, conforme a art. 1.6 de la Ley Cambiaria y del Cheque.» (SAP AL 922/2000).</p>

CVN + ENÇERRAR	COMENTARIO Y EJEMPLOS
<p><i>rraçones</i> (est. 340a)</p>	<p>Esta construcción, que presenta un grado de lexicalización y fijación más acusado que el resto de CVN, dado que no hay alternancia con otras expresiones y el sustantivo siempre aparece en plural, es muy frecuente en los textos de resoluciones judiciales, como sinónimo de <i>concluir</i> o <i>presentar conclusiones</i> en la actualidad.</p> <p>«La sséptima es determinar, que muestra tanto commo <i>ençerrar las rrazones</i> que sson disputadas, quáles sson engannosas o ssin enganno.», 1252-1270.</p> <p>«E luego el dicho mio alcalde fisolos leer e publicar en fas de las dichas partes, los quales leidos e publicados amas las partes dixieron e rasonaron todo lo que desir e rasonar quesieron, fasta que <i>ençerraron rasones</i>, e pidieron sentençia avido consejo sobrello con omes bonos sabidores de fuero e de derecho...», 1329.</p> <p>«[...] e para concluir e <i>ençerrar rasones</i> e pedir e oyr e reçibir juyzio o juyzios, sentençia o sentençias, así ynterlocutoryas como difinitibas, e consentir en las que por nos, el dicho conçejo dela dicha villa de Viluao, e vesinos del fueren dada o dadas, el pedir e requerir execucion e conplimento dellas, e apelar e suplicar, [...]», 1514 -1515.</p>

CVN + PAGAR	COMENTARIO Y EJEMPLOS
<p><i>costas</i> (est. 367b)</p>	<p>Esta construcción es frecuentísima en el ámbito jurídico que nos ocupa desde el siglo XIII. El sustantivo se encuentra siempre en plural y puede aparecer con o sin determinación. La expresión sigue siendo muy habitual en el derecho español actual.</p> <p>«[...] pero quel obispo non fuesse nin enuiasse al plazo non deuíá por esso a <i>pagar costas</i>, ca se el pleito era encerrado entre las partes [...]», 1271-1272.</p> <p>«En el pleito de Alonso de Heredia sobre su salario, que los que no quisieren pagar y * quisieren enbiar procurador, [...], que non sean tenudos de <i>pagar costas</i> algunas del procurador [...]», 1464-1485.</p> <p>«la dicción literal de art 395 LEC [...], no significa que siempre y en todo caso, de forma automática y por este hecho el demandado esté exento de la obligación de <i>pagar costas</i>» (SAP TO 976/2015).</p>



CVN + REZAR	COMENTARIO Y EJEMPLOS
<i>sentençia</i> (est. 347d)	<p>Esta construcción, que puede hallarse, como en los casos de <i>dar</i>, <i>pronunciar sentençia</i>, en resoluciones judiciales medievales como parte de estructuras mayores, puede encontrarse en textos actuales, pero con un sentido distinto, por el cambio semántico que se ha operado en el verbo <i>rezar</i>. En la fábula y en el uso medieval se mantiene el valor del verbo latino <i>recitare</i> ‘leer en voz alta’. El sustantivo aparece determinado en la construcción.</p> <p>«Et las partes presentes &amp; sentençia demandantes, el dicho viacrio rezó &amp; dió vna sentençia por escrito en esta manera que se sigue [...]», 1380.</p> <p>«[...] e, avido el pleito ya por concluso, rezó la sentençia en esta manera [...]», 1435.</p> <p>«En este sentido, <i>rezaba la Sentencia</i> de esta Sala de 14 de noviembre de 2002 (recurso núm. 2932/2002)» STSJ CAT 6752/2015.</p>

CVN + TACHAR	COMENTARIO Y EJEMPLOS
<i>testigo</i> (est. 347d)	<p>Esta construcción es frecuente en el ámbito del derecho procesal tanto medieval como actual, donde sigue empleándose con el mismo sentido ‘invalidar el testimonio de testigos o peritos contrarios a las partes’. El sustantivo puede aparecer con o sin determinación.</p> <p>«et rreplicados sus dichos e dada la copia dellos alas partes, ssea asynado termino perentorio de ocho dias a amas las partes acontradezir e <i>tachar los testigos</i> sy quisieren [...]» 1387.</p> <p>«asy en dichos commo en perssonas. y ante ellos, y qualesquier dellos, hazer qualesquier demandas y pedimientos, requerimientos, protestaciones, emplazamientos, y negar las de en contrario puestas, y en prueba presentar testigos, escrituras y probanças y otra qualquier manera de prueba, e contradecir las de en contrario, <i>tachar testigos</i>, [...]», 1613.</p> <p>«[...] el Tribunal debe de valorar según las reglas de la sana crítica (de acoger la tesis del apelante bastaría con <i>tachar testigos</i> y peritos propuestos por la parte contraria para que tales pruebas quedasen sin eficacia probatoria)» (SAP M 9139/2015).</p>

### 5.2.3. UFED de la fábula: las cadenas gramaticales y las fórmulas adverbiales

Seguidamente me ocuparé de las llamadas cadenas gramaticales (CG) y fórmulas adverbiales (FA). Estas se analizarán conjuntamente, dado que su número no es demasiado elevado en la fábula; primero se ofrecerá una tabla con todas las unidades y luego se presentará el examen de algunas de ellas siguiendo el modelo seguido con las CVN.

CADENAS GRAMATICALES Y FÓRMULAS ADVERBIALES		
ra.	oc.	CG / FA
1	3	en juicio
2	3	por sentençia
3	1	al plazo
4	1	en derecho
5	1	en fuero
6	1	en fuero e en derecho
7	1	en presençia
8	1	en rreconvençión
9	1	por derecho
10	1	por fuero
11	1	so pena de

Fig. 7. Tabla con cadenas gramaticales y fórmulas adverbiales.

ra.	oc.	CG / FA	COMENTARIO Y EJEMPLOS
1	3	<i>por sentençia</i> , (est. 328b, 336b, 346d)	De esta expresión se constatan casi seiscientas ocurrencias (en todas las posibilidades ortográficas en que podría escribirse <i>sentencia</i> ) en textos de temática jurídica solo para España en el CORDE. Esta fórmula mantiene todo su vigor en la actualidad. «& si dos fueren electos & ouieren pleito sobre la eleccïon pueden oyr & librar <i>por sentençia</i> & puede consagrar a los que fallare que son electos como deuen o fallare que son tales como manda el derecho.», 12550-1265. «Peres quel dicho Iohan ante mi traxo e oydas las razones de anbas las partes et avido consejo... .. juzgando, mando <i>por sentençia</i> e do al dicho Iohan por vasallo de Santo Toribio e que le faga fuero e renta el [...].», 1334. «Los afectados interpusieron recurso contencioso-administrativo que se resolvió <i>por sentencia</i> de 8 de Noviembre de 2.004 [...]» (SAP MA 2732/2015).

(Continúa)

ra.	oc.	CG / FA	COMENTARIO Y EJEMPLOS
2	1	<i>en fuero</i> (est. 351c)	<p>Con respecto a este sintagma cabe decir, en parte, lo mismo que en el caso de <i>en derecho</i>, esto es, puede aparecer como régimen del adjetivo <i>sabidor</i> (<i>sabidores en fuero e en derecho</i>), combinado con <i>en derecho</i>, con otros sintagmas o solo. En la actualidad, la expresión subsiste pero solo con uno de los sentidos atribuidos a <i>fuero</i>, esto es, el de ‘jurisdicción’, sentido que podemos hallar en muchos textos medievales, donde <i>fuero</i> también puede aludir a un ‘corpus normativo de carácter consuetudinario, fuente del derecho medieval’. Cfr. García Valle (2010: 141-142), que realiza interesantes precisiones en torno al sentido de <i>fuero</i> en la expresión, que considera variante también de <i>por fuero</i>.</p> <p>«[...] et si en demanda alguna viniesses contra uos o contra qualesquier que esta vinna touieren por el monesteryo, que non seamos oydos et que nos non uala la demanda que fiziermos ante alcalde ninguno, ni <i>en fuero</i> nin en juyzio, ni fuera de juyzio.», 1284.</p> <p>«El sentido esencial del juicio monitorio es que, requerido el deudor de pago de una deuda líquida en virtud de un título documentado y en condiciones de comodidad procesal (<i>en fuero</i> propio) [...]» (AAP B 6137/2010).</p>
3	1	so pena de est. 328d	<p>De esta expresión se hallan en el CORDE más de tres mil quinientas ocurrencias, algo más de tres mil solo para España en textos jurídicos, siendo que el mayor número de ejemplos proviene del siglo xv. Entre el siglo xii y xv encontramos el 15 % de los ejemplos para España. En el siglo xv, el 45 % de los ejemplos totales y del siglo xvi al xx el 40 % restante. En los ejemplos a partir del siglo xix se empieza a notar un elevado grado de gramaticalización y, precisamente, en el corpus jurisprudencial del CGPJ, la expresión tiene en la mayor parte de los casos el sentido que recoge en su primera acepción <i>so pena</i> en el DRAE (s. v. <i>pena</i><sup>1</sup>) y no en su segunda acepción, marcada por el diccionario académico como anticuada: «Bajo la pena o castigo adecuado. Frase conminatoria, hoy anticuada».</p> <p>«Orossí es deffendido, non tan ssolamente por castigo de palabras, mas <i>so pena de</i> descomunió, que ningún fffísico por enffermedat que el enffermo aya, aunque lo entienda aguaresçer della, nol conseie por que caya en peccado mortal [...]», c 1252-1270.</p>

#### 5.2.4. UFED de la fábula: los textos formularios

En este apartado se analizarán los textos formularios en su doble vertiente de enunciados fraseológicos (EF) y marcos textuales (MT). Debido a su conformación, esto es, a que se trata de UFED de mayores dimensiones y de estructura compleja, no se presentarán en tablas, aunque también se comentarán y se ofrecerán ejemplos relevantes de las mismas.

Como ya se ha señalado *supra*, esta fábula del Arcipreste es un texto literario en el que se contienen otros textos que constituyen asimismo diferentes géneros textuales jurídicos. No se va a profundizar en este trabajo en la distinción genérica o tipológica dentro del ámbito del derecho. Se remite para ello a la diferenciación entre géneros jurídicos establecida por Busse (2000), en el convencimiento de que es la más explicativa de la realidad textual en este campo. Busse (2000: 671-672) ofrece una delimitación entre los textos judiciales (emitidos por los jueces o tribunales, esto es, resoluciones judiciales) y los textos procedimentales de aplicación del derecho (demandas, querellas criminales, recursos, etc.). Y, precisamente, en el texto de Juan Ruiz nos hallamos, por un lado, ante un texto judicial, la *sentencia* de don Simio (est. 348-366c); por otro, ante un texto procedimental de aplicación del derecho, la *demanda de acusación* o *querella* del lobo (est. 325-328).

En estos dos textos se emplean unas estructuras prefabricadas o «preformadas», que, con ciertas variantes, pueden encontrarse en todos los textos del mismo ámbito temporal y normativo, según paso a describir. Comenzaré por la *demanda de acusación* que hace el lobo a la raposa por el hurto del gallo. La *Partida III* (derecho procesal) en conexión con la *Partida VII* (derecho penal y procesal penal) nos ofrece el *molde* de la querella del lobo. En concreto, la Partida III, Título II, Ley XL señala las cinco cosas que deben ser tenidas en cuenta para «ser fecha derechamente» la demanda,<sup>23</sup> e incluso, en la misma *Partida III*, en la ley XL, *in fine*, se nos da un modelo de formulación lingüística.<sup>24</sup>

Si se divide este microtexto del Arcipreste en las partes estructurales identificables en una querella, puede verse:

#### ENCABEZAMIENTO

**Antes vos**, (adjetivo(s) de tratamiento de la autoridad judicial) [identificación de la autoridad judicial], **alcalde ordinario de** [jurisdicción], **yo** [identificación del querellante], **me querello de** [identificación del querellado], (en juicio propongo contra) [indicación del hecho punible]. **E digo** [enunciado para introducir el apartado de los *hechos*]

En esta parte se ha marcado en negro la matriz, esto es, los elementos formularios que, con mínimas variaciones, se hallan en su *encabezamiento*, donde se identifica a la autoridad judicial competente, su jurisdicción y a los otros intervinientes en el proceso (en este caso, el querellante y el querellado). Asimismo termina con el enunciado puente que da paso a la parte de los *hechos*. Se han puesto entre paréntesis aquellos elementos que pueden aparecer y, en muchos casos, lo hacen. Me refiero, concretamente, a los ad-

23. Con la salvedad de los siglos y los cambios legales que separan el texto del Arcipreste y el derecho actual, no hay demasiadas diferencias en el contenido de la querella. Cfr. el art. 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española.

24. Otros textos legales medievales también muestran ejemplos de *demandas de acusación* cuya semejanza con el texto del Arcipreste es palmaria, sobre todo, en los enunciados marcados en negrita:

«**Ante uos** fulan alcalde. & çetera. **yo fulan me querello de fulan** que estando conmjgo en tregua & en plazo de conçeio. en que nos metio fulano segunt que el fuero manda. que me ferio fulano de cuchielo en la cabesça. o de piedra en tal lugar. o de puño en la cara: porque **pido quel condempnedes** en la pena de los çient maravedis. de los buenos segunt que el fuero manda. [...]» (*Fuero de Briviesca*, 1313).

jetivos dirigidos a la autoridad judicial que encontramos en la fábula (*el mucho honrrado e de grand sabidoría*, est. 325a) y que también tienen su reflejo en textos de demandas no ficticias;<sup>25</sup> o al enunciado en *juizio propongo*, que suele ser variante del otro enunciado *me querello* y, que, en el Arcipreste aparece también indicando el hecho punible cometido.

## HECHOS

**que en el mes de** [indicación del mes], **era de** [indicación de la era], **año** [indicación del año], [relación de los hechos]

(De aquesto) [pronombre átono *le/lo/la*] **acuso** [ante vos/vuestra merced] **e pido** [enunciado para introducir el *petitum*]

En esta parte más libre se narran los hechos acaecidos, comenzando por la fecha, y se termina con el enunciado *acuso e pido* que va acompañado de otros elementos que pueden ofrecer ligeras variaciones motivadas por las distintas posibilidades del objeto de acusar (*lo/le/la*) y también de las formas de tratamiento (*vos/vuestra merced*).

## PETITUM

**que** [indicación de lo que se pide: petición de condena y cuantía de la pena] [pronombre átono *lo/le/la*] **condenedes**

[La acusación] **me ofresco** (a) **provar so pena de** [enunciado para introducir la prueba]

En esta última parte de la querrela se introduce la petición de condena y la cuantía de la pena. El ofrecimiento de prueba era obligatorio en las querellas criminales. De hecho, al querellante se le imponía un castigo si la prueba resultaba viciada o insuficiente.<sup>26</sup>

En cuanto a la sentencia de don Simio, un texto más largo que el de la demanda de acusación, habría que decir, en primer lugar, que presenta una estructura un tanto distinta a la estructura y contenido de las resoluciones actuales (cfr. art. 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). En la sentencia de la fábula, de la *parte expositiva* (con el encabezamiento y el apartado de *vistos*) se pasaría a la *parte dispositiva* o *fallo*, donde virtualmente se recogerían los pronunciamientos sobre el asunto controvertido y sobre las costas. Por tanto, entre los marcos textuales de la sentencia de Juan Ruiz, no se hallan las modernas consideraciones de hecho y de derecho, puesto que se recomendaba que las sentencias, en atención a una decretal de Inocencio III de 1199, permanecieran sin motivarse, dado que, por proceder de la autoridad judicial, ya se presumían válidas. En cuanto a la forma, se proponía al juez ceñirse de manera estricta a las fórmulas del tipo *visis et auditis rationibus utrisque partis et testibus inspectis, habito sapientum consilio*, [...], «que se

25. Cfr., por ejemplo: «Ante vos el honrrado Pero García de Alaunga alcalde ordinario en esta villa de Salvatierra [...]», 1455; «*antel honrrado* Diego Martines de Plazencia, alcalde ordinario de la dicha villa [...]», 1483.

26. En el texto que sigue puede verse la similitud entre la formulación de la fábula y la que puede encontrarse en textos no ficcionales: «[...] las cuales *me ofresco a provar*, non me artando a prueba superflua, e ansy vos lo pido pronunçiar do juez seades, condepnando la parte adversa en las costas», 1414.

limitaban a dar cuenta, antes de la enunciación de la parte dispositiva, que el *ordo iudiciorum* había sido observado» (Accatino Scagliotti, 2003: 14). No obstante, si bien el Arcipreste se ajusta formalmente a ese esquema, lo cierto es que aprovecha la parte dispositiva para efectuar una exhaustiva argumentación jurídica acerca de todos los puntos del proceso (est. 352-366c) en un alarde de erudición jurídica y de ejercicio «publicitario» del derecho común.

#### ENCABEZAMIENTO

**En el nombre de Dios** [enunciado que introduce la invocación], **yo** [identificación de la autoridad judicial], **ordinario alcalde** [intitulación] **de** [jurisdicción]

En el encabezamiento de la sentencia encontramos el enunciado que introduce la invocación a Dios y también la intitulación, elementos que aparecen siempre en textos de sentencias y otros textos jurídicos medievales. El primer enunciado constituye, como señala García Valle (2004: 614), la *invocatio*. En muchos documentos, aun en castellano, se mantiene la fórmula en latín, normalmente, *in Dei nomine*. Actualmente, en las sentencias podemos encontrar también una invocación, pero no a Dios sino al rey, y en otros entornos jurídicos al pueblo, como en el caso de Alemania, *Im Namen des Volkes*, de Italia, *In nome del popolo italiano*, de Francia *Au nom du peuple français*, etc.

#### VISTOS

**Vistos...vistos** [enunciado para introducir los asuntos objeto del proceso examinados en la sentencia y que sirve de nexo entre el encabezamiento y el fallo]

(examinado (todo) el proceso/pleyto (fecho)) **avido (mi/nuestro) conssejo** (sobre todo) **con omnes sabidores en fuero e en derecho**, (Dios ante (mis/nuestros) ojos), **fallo** [enunciado para introducir el fallo]

En este marco, donde indican que se han tomado en consideración todos los trámites y formalidades llevadas a cabo en el proceso, tenemos contenidos más o menos variados dependiendo del desarrollo del procedimiento y de las pretensiones de las partes; estos aparecen vinculados mediante el enunciado de *visto/a(s)* y, aunque estos elementos pueden ser diferentes, son muy habituales las menciones a la *demanda*, a las *defensiones*, a las *excepciones*, etc., realizadas de una manera muy similar a como se hacen en el texto del Arcipreste.<sup>27</sup>

Para cerrar este marco, se inserta el enunciado aludiendo al consejo *de hombres buenos y sabios*, que en las *Partidas* (*Partida III*, Título XXI, Ley I en conexión con *Partida III*, Título XVIII, Ley CIX) se denominan *consejeros* y su mención se considera prescriptiva en las sentencias definitivas. El enunciado en cuestión puede verse en los textos de sentencias medievales con cambios mínimos en relación a la formulación del Arci-

27. Esto puede verse en los dos ejemplos siguientes: «*vista la demanda* del dicho prior & la negatiua del dicho Pero Rodríguez, & visto los dichos de llos testigos, & vistas las razones que anbas las partes quessieron dezir & razonar [...]», 1332; «E yo *vista la demanda* e la proua, e los contradichos, e las defensiones, e las raçones, e los escritos de cada una de las partes [...]», 1357-1375.

preste.<sup>28</sup> En este marco de los *vistos* puede aparecer como resumen de todo el proceso el *visto y examinado todo el proceso* (o *pleito* como sinónimo) y lo mismo cabe decir de la invocación *Dios ante mis/nuestros ojos*.<sup>29</sup>

## FALLO

**que** e (pronunció) e **mando** [enunciado con pronunciamiento sobre el objeto litigioso y sobre las costas]

En el último marco se halla el *fallo* con los pronunciamientos de condena o absolución y otras cuestiones que se hayan planteado en el juicio amén de las costas. En la sentencia de Juan Ruiz aparece el habitual verbo *mandar*, así como el más ocasional *pronunciar*, además de *fallar*, que se encuentra en el enunciado de tránsito de los *vistos* a la parte dispositiva.<sup>30</sup>

## 6. CONCLUSIONES

Del análisis llevado a cabo se extraen dos conclusiones generales, susceptibles de una mayor concreción ulterior, a saber:

a) Desde el punto de vista de las relaciones entre la literatura y el derecho, y más concretamente de la historia del derecho, esta fábula del Arcipreste es un texto fundamental para el conocimiento de la recepción del derecho común en Castilla porque refleja el cambio de rumbo del pensamiento jurídico y político en la época de Juan Ruiz. Además, constituye un elemento muy importante para seguir perfilando la biografía del autor. En este sentido, la pista de su formación jurídica, amén de otros datos que proporciona la obra, podría ayudarnos a dilucidar la identidad de su autor;

b) Desde el punto de vista de la fraseología jurídica diacrónica, el texto supone una muestra única para conocer la terminología, la combinatoria terminológica y las convenciones discursivas en el ámbito jurídico de la Edad Media. En este sentido, considero que

28. Ejemplos: «E visto todo quanto anbas las dichas partes ante el quisieron desir e rasonar fasta que encerraron rasones, e le pidieron que librase aquello que fallase por derecho, *avido e requerido su consejo con omes letrados sabedores de fuero e de derecho, fallo* [...]», 1337; «E sobresto, amas las dichas partes concluyeron e pedieron sentençia, e yo, el dicho alcalde, *avido mi consejo sobre todo con omes buenos e letrados e savidores en fuero e en derecho fallo* [...]», 1397.

29. Ejemplos: «e bisto e examinado todo el pleito bien e deligentemente e aydo consejo e acuerdo con omnes buenos sabidores de fuero e de derecho, fallo [...]», 1379. Y, en cuanto a la invocación: «avido e requerido sobre todo ello mi acuerdo en consejo con omnes buenos letrados sabidores en fuero e en derecho e aviendo a *Dios ante mis ojos*, fallo [...]», 1405.

30. Ello se muestra en los dos ejemplos siguientes: «[...] dixo que fallava e fallo que devia madar e mandava e pronunçia e pronunçio por su sentençia definitiva [...] para que lo compliese e guardasen asy e segund como dicho es [...]», 1471; y «E por esta mi sentençia asy lo *pronunçio e mando* en estos escritos e por ellos, pro tribunali sedendo [...]», 1490.

debe ampliarse el espectro de fenómenos fraseológicos analizables dentro de los estudios fraseológicos de corte diacrónico; salvo algunas excepciones (cfr. García Valle, 2006), estos se han centrado en las llamadas *locuciones*, manteniendo una concepción estrecha de la fraseología también en el plano de los textos especializados. Asimismo, desde el punto de vista terminológico, se ha empleado una denominación propia de fraseología de la lengua general y, desde el punto de vista nocional, se ha asumido una serie de propiedades (como la fijación o la idiomatidad) de estas unidades fraseológicas que no se dan o no se dan de la misma manera en los textos especializados, ya sean actuales o históricos. Por ello, con este trabajo se ha querido ofrecer un modelo de análisis desde los presupuestos de la terminología y de la lingüística de los textos especializados, que ha permitido explotar otro tipo de unidades como las construcciones verbonominales, que constituyen el núcleo de los textos especializados, los elementos que permiten hilar el contenido textual, y este texto del Arcipreste, como creo que se ha mostrado, ya solo tomando en consideración su densidad terminológica, es un texto con un alto grado de especialización. Por lo demás, estas construcciones constituyen una pieza fundamental para rastrear cómo ha evolucionado la lengua del derecho español en los dominios penal y procesal. Por motivos de espacio solo se han podido presentar con detalle algunas de ellas, y he querido que entre ellas tuvieran representación tanto las que se siguen usando como las que ya no se usan, como es el caso de *dar sentencia* o *fazer demanda* (en su forma fonéticamente evolucionada), pero puedo asegurar tras mi análisis pormenorizado de todas ellas que casi un 80% de las mismas ha pervivido hasta la actualidad. En el caso de las cadenas gramaticales y las fórmulas adverbiales se puede reducir a la mitad el número de las que se siguen empleando. También el examen de otras unidades mayores, como los textos formularios, lleva a la constatación de que algunas convenciones textuales se han mantenido y otras se han desarrollado de manera diferente, como en el caso de la sentencia.

Después de este trabajo, debería realizarse un estudio sintáctico y semántico diacrónico más exhaustivo para desentrañar, en los casos en que se han producido cambios, el momento y sus causas lingüísticas o extralingüísticas.

Acabaré recordando las palabras que Carlos Fuentes, también escritor y jurista, como Juan Ruiz, pronunció en una entrevista del año 1977 (<<https://www.youtube.com/watch?v=e8DUO0gbo58>>), haciéndose eco de una idea de Stendhal, según la cual el mejor modelo para escribir una novela era el Código Civil napoleónico. Con ellas deseo poner de relieve la trascendencia que para los escritores tiene el derecho: tanta que, en el caso del Arcipreste, le llevó a encajar en sus versos una pieza fundamental de la literatura jurídica castellana.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACCATINO SCAGLIOTTI, Daniela (2003): «La fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?», *Revista de derecho* (Valdivia), vol. 15, pp. 9-35.



- AGUILAR RUIZ, Manuel José (2010): «Fuentes bibliográficas para el estudio de las locuciones desde una perspectiva histórica: elaboración de un corpus e inserción en diccionarios», *Res Diachronicae*, vol. 8, pp. 123-135.
- ALBORG, José Luis (1975): *Historia de la literatura española. Edad Media y Renacimiento*, I. Madrid: Gredos.
- ANÓNIMO (1974[1555]): *Libro de las Sietes Partidas*. Madrid: BOE (Facsímil de la edición con glosas de Gregorio López impresa por Andrea de Portonariis, Salamanca, 1555).
- ARCIPRESTE DE HITA, Juan Ruiz (1990): *Libro de buen Amor*. Madrid: Castalia. Edición con introducción y notas de Gerald B. Gybbon Monypenny.
- ARSUAGA, Teresa (2009): «“Derecho y Literatura”. Origen, tesis principales y recepción en España», *Working Paper IE Law School AJ8-157* (01.06.2009). Madrid: IE Publishing, pp. 1-20.
- BENSON, Morton (1985): «Collocations and Idioms», in ILSON, Robert (ed.): *Dictionaries, Lexicography and Language Learning*. Oxford: Pergamon; British Council, pp. 61-68.
- BERGER, Adolf (1991): *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*. Philadelphia: The American Philosophical Society.
- BERMEJO CABRERO, José Luis (1973): «El saber jurídico del Arcipreste», en CRIADO DE VAL, Manuel (dir.): *El libro, el autor, la tierra, la época. Actas del I Congreso Internacional sobre el Arcipreste de Hita*. Barcelona, S.E.R.E.S.A., pp. 409-415.
- BERMEJO CABRERO, José L. (1980): *Derecho y pensamiento político en la literatura española*. Madrid: Gráficas Feijóo.
- BLECUA, Alberto (ed.) (1995): *Juan Ruiz Arcipreste de Hita, Libro de buen amor*. Madrid: Cátedra (Letras Hispánicas).
- BOTERO BERNAL, Andrés (2008): «Derecho y Literatura: un nuevo modelo para armar. Instrucciones de uso», en CALVO GONZÁLEZ, José (coord.): *Implicación Derecho Literatura: contribuciones a una teoría literaria del derecho*. Granada: Comares, pp. 29-40.
- BURGER, Harald *et al.* (ed.) (2007): *Phraseologie/Phraseology. Ein internationale Handbuch zeitgenössischer Forschung/An international Handbook of Contemporary Research*, vol. 2. Berlin: de Gruyter.
- BUSSE, Dietrich (2000): «Textsorten des Bereichs Rechtswesen und Justiz», in ANTOS, Gerd / BRINKER, Klaus / HEINEMANN, Wolfgang / SAGER, Sven F. (eds.): *Text- und Gesprächslinguistik. Ein internationales Handbuch zeitgenössischer Forschung*, vol. 1. Berlin / New York: de Gruyter, pp. 658-675.
- CABRÉ, M<sup>a</sup> Teresa (1999): *La terminología: representación y comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra / Institut Universitari de Lingüística Aplicada.
- CABRÉ, M<sup>a</sup> Teresa (2002): «Textos especializados y unidades de conocimiento: metodología y tipologización», en GARCÍA PALACIOS, Joaquín / FUENTES, M<sup>a</sup> Teresa (eds.): *Texto, terminología y traducción*. Salamanca: Ediciones Almar, pp. 15-36.
- CALVO GONZÁLEZ, José (1996): *Derecho y narración. Materiales para una teoría y crítica narrativa del Derecho*. Barcelona: Ariel.

- CALVO GONZÁLEZ, José (2007): «Derecho y Literatura. Intersecciones instrumental, estructural e institucional», *Anuario de filosofía del derecho*, núm. 24, pp. 307-332.
- CALVO GONZÁLEZ, José (coord.) (2008): *Implicación Derecho Literatura: contribuciones a una teoría literaria del derecho*. Granada: Comares.
- CALVO GONZÁLEZ, José (2013): «Derecho y Literatura, *ad Usum Scholaris Juventutis* (con relato implícito)», *Seqüência*, vol. 66, pp. 15-45.
- CARDOZO, Benjamin N. (1931): *Law and Literature*. New York: Harcourt, Brace & Co.
- CARRERAS, Mercedes (1996): «Derecho y Literatura», *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y los Derechos Humanos*, vol. 34, pp. 33-62.
- CODITA, Viorica (2011): «Estudio comparativo de las locuciones prepositivas en Calila e Dimna y El Conde Lucanor. En torno a las unidades con en y por», en CARMONA YANES, Elena / DEL REY QUESADA, Santiago (coords.): *Id est, loquendi peritia. Aportaciones a la Lingüística Diacrónica de los Jóvenes Investigadores de Historiografía e Historia de la Lengua Española*. Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 203-214.
- CODITA, Viorica (2012a) «Observaciones acerca de las locuciones prepositivas en la Primera Partida», en MONTERO CARTELLE, Emilio (ed.): *Actas del VIII Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española* (Santiago de Compostela, 14-18 de septiembre 2009). Santiago de Compostela: Meubook, pp. 735-747.
- CODITA, Viorica (2012b): «Locuciones prepositivas en la obra jurídica de Alfonso X», en GARCÍA VALLE, Adela / RICÓS VIDAL, Ámparo / SÁNCHEZ MÉNDEZ, Juan Pedro (eds.): *Fablar bien e tan mesurado. Veinticinco años de investigación diacrónica en Valencia. Estudios ofrecidos a María Teresa Echenique Elizondo en conmemoración de su cátedra*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 39-62.
- CODITA, Viorica (2013-2014): *Locuciones prepositivas en español medieval: siglos XIII-XV*. Tübingen / Valencia: Universidad de Tübingen / Universidad de Valencia.
- CONTRERAS GUALA, Carlos (2013): «Literatura y Derecho en Jacques Derrida», *Ideas y Valores*, vol. LXII, 152, pp. 95-110.
- CORPAS PASTOR, Gloria (1996): *Manual de fraseología española*. Madrid: Gredos.
- CRiado DE VAL, Manuel (1972): «El Cardenal Albornoz y el Arcipreste de Hita», *Studia Albornotiana*, vol. 11, pp. 91-97.
- DWORKIN, Ronald (2001[1985]): «How Law is like Literature», in DWORKIN, Ronald: *A Matter of Principle*. Oxford / New York: Oxford University Press, pp. 146-166.
- ECHENIQUE ELIZONDO, M.<sup>a</sup> Teresa (2003): «Pautas para el estudio histórico de las unidades fraseológicas», en GIRÓN ALCONCHEL, José Luis *et al.* (coords.): *Estudios ofrecidos al profesor José Jesús de Bustos Tovar*, vol. I. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, pp. 545-560.
- ECHENIQUE ELIZONDO, M.<sup>a</sup> Teresa (2008a): «Algunas notas sobre latín y romance en la fraseología hispánica medieval», en WRIGHT, Roger (ed.): *Actes du VIIIe colloque international sur le latin vulgaire et tardif*. Hildesheim / Zürich / New York: Olms-Weidmann, pp. 540-547.
- ECHENIQUE ELIZONDO, M.<sup>a</sup> Teresa (2008b): «Notas de sintaxis histórica en el marco del corpus de Diacronía Fraseológica del Español (*DIAFRAES*)», en STARK, Elisabeth /

- SCHMIDT-RIESE, Roland / STOLL, Eva (eds.): *Romanische Syntax im Wandel*. Tübingen: Narr, pp. 387-398.
- ECHENIQUE ELIZONDO, M.<sup>a</sup> Teresa / MARTÍNEZ ALCALDE, M.<sup>a</sup> José (2005): «Fraseología y fraseografía históricas», en ECHENIQUE ELIZONDO, M.<sup>a</sup> Teresa / MARTÍNEZ ALCALDE, M.<sup>a</sup> José: *Diacronía y Gramática Histórica de la Lengua Española*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 233-251.
- EIZAGA Y GONDRA, Martín (1942): *Un proceso en el Libro de buen amor*. Bilbao: Junta de Cultura de Vizcaya.
- EUGENIO Y DÍAZ, Francisco (1973): «El lenguaje jurídico del *Libro de buen amor*», en CRIADO DE VAL, Manuel (dir.): *El libro, el autor, la tierra, la época. Actas del I Congreso Internacional sobre el Arcipreste de Hita*. Barcelona, S.E.R.E.S.A, pp. 422-433.
- FILAKTINA, Natalia et al. (ed.) (2012): *Aspekte der historischen Phraseologie und Phraseographie*. Heidelberg: Winter Verlag.
- FORMENT FERNÁNDEZ, María del Mar (1999): *Fijación y uso de algunas expresiones fraseológicas del español*. Tesis doctoral, Universitat de Barcelona. <<http://www.tdx.cat/handle/10803/1701>>. [Consulta: 15.09.2015.]
- GADAMER, Hans-Georg (2010): *Wahrheit und Methode. Grundzüge einer philosophischen Hermeneutik*. Tübingen: Mohr Siebeck.
- GÁMEZ MONTALVO, María Francisca (1997): «El procedimiento judicial en el *Libro de buen Amor*», en TORO CEBALLOS, Francisco / RODRÍGUEZ MOLINA, José (coords.): *Estudios de frontera: Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita: congreso internacional celebrado en Alcalá la Real, del 22 al 25 de noviembre de 1995*. Jaén: Diputación Provincial de Jaén, Área de Cultura, pp. 203-210.
- GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ, Mario (2013): «La fraseología de *Cuento de cuentos* de Francisco de Quevedo», *Anuario de estudios filológicos*, vol. 36, pp. 55-67.
- GARCÍA VALLE, Adela (2004): «Las fórmulas jurídicas medievales. Un acercamiento preliminar desde la documentación notarial de Navarra», *Anuario de historia del derecho español*, vol. 74, pp. 613-640.
- GARCÍA VALLE, Adela (2006): «Una primera aproximación al estudio de la formulación jurídica notarial de la Edad Media desde la perspectiva de la fraseología», en GIRÓN ALCONCHEL, José Luis et al. (coords.): *Estudios ofrecidos al profesor José Jesús de Bustos Tovar*, vol. II. Madrid: Arco/Libros, pp. 1385-1400.
- GARCÍA VALLE, Adela (2008): «A propósito de la importancia de las locuciones adverbiales en el análisis de los textos medievales: algunas notas para la edición de textos jurídicos antiguos», en OLZA MORENO, Inés / CASADO VELARDE, Manuel / GONZÁLEZ RUIZ, Ramón (coords.). *Actas del XXXVII Simposio Internacional de la Sociedad Española de Lingüística*. Pamplona: Universidad de Navarra, pp. 195-206.
- GARCÍA VALLE, Adela (2010): «Locuciones adverbiales de ámbito jurídico: de los fueros medievales a su consolidación en la lengua», *Revista de Filología Española*, vol. XC, 1, pp. 99-134.
- GARCÍA VALLE, Adela / RICÓS VIDAL, Amparo (2007): «Estudio filológico comparativo de documentación peninsular medieval. Las fórmulas jurídicas desde la fraseología», en TROTTER, David (ed.): *Actes du XXIV<sup>e</sup> Congrès International de Linguistique et de Philologie Romanes*. Tübingen: Niemeyer, pp. 173-186.

- GARIANO, Carmelo (1974): *El mundo poético de Juan Ruiz*. Madrid: Gredos.
- GARRIDO ARREDONDO, José (2004): «El derecho mercantil en el Libro de buen amor», en MORROS MESTRES, Bienvenido / TORO CEBALLOS, Francisco (coords.): *Juan Ruiz, Arcipreste de Hita, y el «Libro de buen amor»*. Congreso Internacional del Centro para la Edición de los Clásicos Españoles. Alcalá la Real: Ayuntamiento de Alcalá la Real, pp. 409-419.
- GELLA ITURRIAGA, José (1973): «El refranero del Arcipreste de Hita», en CRIADO DE VAL, Manuel (dir.): *El libro, el autor, la tierra, la época. Actas del I Congreso Internacional sobre el Arcipreste de Hita*. Barcelona: S.E.R.E.S.A, pp. 251-269.
- GOUADEC, Daniel (1994): «Nature et traitement des entités phraséologiques. Terminologie et phraséologie. Acteurs et aménageurs». *Actes du deuxième Université d'Automne en Terminologie*. Paris: La Maison du Dictionnaire, pp. 164-193.
- GREEN, Otis H. (1969): *España y la tradición occidental*. Madrid: Gredos.
- IGLESIAS GÓMEZ, José (2004): *Arcipreste de Hita, el conocimiento jurídico en el Libro de buen amor*. Ciudad Real: Llanura.
- KABATEK, Johannes (2001): «¿Cómo investigar las tradiciones discursivas medievales? El ejemplo de los textos jurídicos castellanos», en JACOB, Daniel / KABATEK, Johannes (eds.): *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical; gramática histórica; metodología*. Frankfurt am Main / Madrid: Vervuert / Iberoamericana, pp. 97-132.
- KELLY, Henry A. (1984): *Canon Law and the Archpriest of Hita*. Nueva York: Binghamton. *Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Madrid: Aranzadi (2015<sup>21</sup>).
- LORENTE CASAFONT, Mercè (2002): «Verbos y discurso especializado», *Estudios de Lingüística del Español*, núm. 16. <<http://elies.rediris.es/elies16/Lorente.html>>. [Consulta: 12.02.2015.]
- MARÍ, Enrique (1998): «Derecho y Literatura. Algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja», *Doxa*, vol. 21, 2, pp. 251-288.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Faustino (2005): «Derecho común y literatura: dos ejemplos de los siglos XVI y XVII», *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. 17, pp. 113-210.
- MONTORO DEL ARCO, Esteban T. (2006): *Teoría fraseológica de las locuciones particulares. Las locuciones prepositivas, conjuntivas y marcadoras en español*. Frankfurt am Main: Peter Lang.
- MONTORO DEL ARCO, Esteban T. (2012): «Fraseología y paremiología», en ZAMORANO AGUILAR, Alfonso (coord.; ed.): *Reflexión lingüística y lengua en la España del XIX: marcos, panoramas y nuevas aportaciones*. Munich: Lincom, pp. 173-196.
- OLZA MORENO, Inés (2012): «En un abrir y cerrar de ojos y en un visto y no visto: tiempo y espacio en el significado de dos locuciones del español», en SINER, Carsten / TABARES PLASENCIA, Encarnación / MONTORO DEL ARCO, Esteban T. (eds.): *Tiempo, espacio y relaciones espacio-temporales en la fraseología y paremiología españolas*. München: Peniope, pp. 124-141.
- PÉREZ, Carlos (2006): «Derecho y Literatura», *Isonomía*, vol. 24, pp. 135-153.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio (1997): «El derecho común en el Libro del buen amor», *Anuario de historia del derecho español*, vol. 67,1, pp. 273-293.

- PÉREZ MARTÍN, Antonio (1999): *El derecho procesal del “ius commune” en España*. Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.
- POLAINO ORTEGA, Lorenzo (1948): *El Derecho procesal en el Libro de buen amor*. Madrid: Universidad de Madrid.
- POSNER, Richard (1988): *Law and Literature. A Misunderstood Relation*. Cambridge: Harvard University Press.
- POSNER, Richard (2000): *Law and Literature*. Cambridge: Harvard University Press.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2014): *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Espasa.
- RICÓS VIDAL, Amparo (2008): «De locuciones coordinadas a sintagmas complejos. A propósito de *a diestro y siniestro, a tuerto o a derecho y a tontas y a locas*», en OLZA MORENO, Inés / CASADO VELARDE, Manuel / GONZÁLEZ RUIZ, Ramón (eds.): *Actas del XXXVII Simposio Internacional de la Sociedad Española de Lingüística (SEL)*. Pamplona: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, pp. 707-717.
- ROBERTS, Roda P. (1994-1995): «Identifying the Phraseology of LSPs», *ALFA*, vols. 7-8, pp. 61-73.
- RUIZ GURILLO, Leonor (1997): *Aspectos de fraseología teórica española*. València: Universitat de València.
- SALVADOR, Vicent (2000): «Idiomaticitat i discurs prefabricat», dins SALVADOR, Vicent / PIQUER, Adolf (eds.): *El discurs prefabricat. Estudis de fraseologia teòrica i aplicada*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, pp. 19-32.
- SANSONE, Arianna (2001): *Diritto e letteratura. Un'introduzione generale*. Milano: Giuffrè.
- TABARES PLASENCIA, Encarnación (2005): *Literatura y Derecho en el Libro de buen amor*. Sevilla: Editorial Doble J.
- TABARES PLASENCIA, Encarnación (2012): «Analyse und Abgrenzung rechtssprachlicher phraseologischer Einheiten im Spanischen und Deutschen und ihre Bedeutung für die Übersetzung», *Lebende Sprachen*, vol. 57, 2, pp. 314-328.
- TABARES PLASENCIA, Encarnación / BATISTA RODRÍGUEZ, José Juan (2014): «Unidades fraseológicas especializadas en los contratos de compraventa de inmuebles españoles y alemanes», en TABARES PLASENCIA, Encarnación (ed.): *Fraseología jurídica contrastiva español-alemán/Kontrastive Fachphraseologie der spanischen und deutschen Rechtssprache*. Berlin: Frank & Timme, pp. 97-142.
- TRINDADE, André Karam / MAGALHÃES GUBERT, Roberta (2009): «Derecho y literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho», *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, vol. III, 4, pp. 166-213.
- ZULUAGA, Alberto (1998): «Sobre fraseologismos e fenómenos colindantes», en FERRO RUIBAL, Xosé (coord.; ed.): *I Coloquio Galego de Fraseoloxía*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, pp. 15-30.

## RESUMEN

En el presente trabajo se realiza un análisis de la fraseología jurídica contenida en el *Libro de buen amor*; concretamente, en la fábula del «pleito quel lobo e la rraposa que ovieron ante don Ximio, alcalde de Bugía». En primer lugar, se encuadra este texto dentro de la corriente de estudios de derecho y literatura y de fraseología diacrónica. En segundo lugar, se presenta una clasificación de las unidades fraseológicas del derecho (UFED) en este pasaje del Arcipreste y, finalmente, se efectúa un examen de las UFED y establece su supervivencia en el lenguaje del derecho actual.

**PALABRAS CLAVE:** Literatura, derecho, unidades fraseológicas del derecho, *Libro de buen amor*, fábula del lobo y la raposa.

## ABSTRACT

Legal Phraseology in the *Libro de buen amor*

In this paper we analyse the legal phraseology in the *Libro de buen amor*, with special reference to the fable «pleito quel lobo e la rraposa que ovieron ante don Ximio, alcalde de Bugía». First, this text is looked at within the framework of the trends in law and literature studies and diachronic phraseology. Secondly, we attempt a classification of the legal phrasal units in this excerpt from *El arcipreste de Hita*. Finally, we examine the legal phrasal units in the light of their preservation in present-day judicial language.

**KEY WORDS:** Literature, law, legal phrasal units, *Libro de buen amor*, fable of the wolf and the fox.